

RADICADO 190013103006 20220022000
DEMANDANTE EMIR DAVID CAMPOS ORDOÑEZ
DEMANDADO LUCY PIEDAD GUZMAN SANDOVAL



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
POPAYAN-CAUCA
CODIGO: 190013103006
j06ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS

Corresponde al Despacho definir respecto del impedimento declarado por el señor juez Quinto Civil del Circuito de Popayán, y sobre la admisión de la demanda declarativa de pertenencia por el modo de la prescripción extraordinaria de dominio ha formulado a través de apoderado judicial el señor EMIR DAVID CAMPOS ORDOÑEZ CC 94401511 en contra de LUCY PIEDAD GUZMAN SANDOVAL Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, para resolver sobre su admisión.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Por encontrar ajustada a Derecho la presente demanda se procede a su admisión de conformidad con lo señalado por el art. 375 del Código General del Proceso y demás disposiciones que la regulan.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN (C),

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda declarativa de pertenencia que por el modo de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio interpone EMIR DAVID CAMPOS ORDOÑEZ CC 94401511 CONTRA: LUCY PIEDAD GUZMAN SANDOVAL identificada con CC Nro. 34544579 Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

SEGUNDO: DISPONER que a la presente demanda se le dé trámite de un proceso verbal de Declaración de Pertenencia previsto en la sección primera, procesos Declarativos Título I del Código General del Proceso, previsto en los Artículos 368 a 375 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFIQUESE a la parte demandada: LUCY PIEDAD GUZMAN SANDOVAL identificada con CC Nro. 34544579 Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, De la admisión de la demanda mediante emplazamiento en la forma y términos señalados en El Decreto 806 de 2020 modificado por la ley 2213 de 2022.

CUARTO: INSCRIBASE la admisión de la demanda sobre el folio de Matricula Inmobiliaria N° 120-34575 de la oficina de registro de instrumentos públicos, OFICIESE.

QUINTO: Los demandantes deberán instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un sitio visible del bien inmueble objeto de prescripción, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite; valla que debe contener los siguientes datos: a) la denominación del Juzgado donde se adelanta el proceso,

RADICADO 190013103006 20220022000
DEMANDANTE EMIR DAVID CAMPOS ORDOÑEZ
DEMANDADO LUCY PIEDAD GUZMAN SANDOVAL

b) el nombre del demandante c) el nombre de los demandados, d) número radicación del Proceso (23) dígitos, el indicado que se trata de un Proceso de Pertinencia, f) el emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, g) la identificación del inmueble. Valla que debe cumplir con las especificaciones y medidas de que trata en inc. 2 núm. 7 del artículo 375 del Código General del Proceso.

Una vez instalada la valla, la parte demandante deberá aportar fotografías del inmueble donde se observe la instalación del aviso o valla.

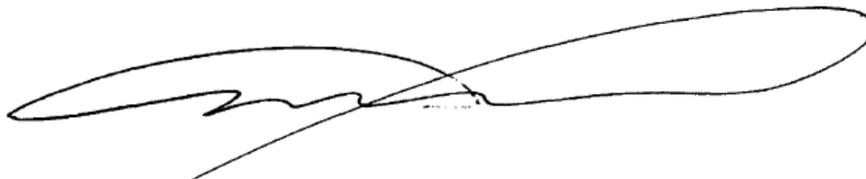
SEXTO: ORDENAR, que una vez inscrita la demanda y aportados las fotografías, se proceda la inclusión contenida en la valla o del aviso en el Registro Nacional de procesos de Pertinencia ante el Consejo Superior de la Judicatura, como se dispone en el decreto 806 de 2020 lapso dentro del cual los emplazados pueden concurrir al proceso y ejercer el derecho de defensa.

SEPTIMO: CONFORME el numeral 6 del Artículo 375 del C.G.P. INFORMASE de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural - INCODER - a la unidad administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las víctimas, y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAD - para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

OCTAVO: ACEPTAR EL IMPEDIMENTO formulado por el señor Juez Quinto Civil del Circuito de Popayán,

NOVENO: RECONOCER como apoderado judicial del demandante al Dr. VICTOR HUGO MANZANO MERA en forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
POPAYAN - CAUCA
La presente providencia se notifica
en Estado Electrónico No. 186
Hoy 5 de diciembre de 2022 a las
8:00 a.m.

ANA RAQUEL MARTINEZ DORADO
Secretaría